DIPUTADO LUIS VEGA CARDÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO
PRESENTE:

Los que suscriben **Diputada Margarita Ramos Villeda, Diputado Marco Antonio Ramos Moguel y Diputada Sandra Simey Olvera Bautista,** integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 25 fracción IV y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Hidalgo, me permito presentar a consideración de esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4, 98 Y 308 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El transporte es la actividad entendida como el desplazamiento de objetos, animales o personas de un lugar a otro en un medio o sistema de movilidad que utiliza una determinada infraestructura.

Para llevar a cabo la acción del transporte se requieren algunos elementos mínimos como: infraestructura; vehículos o medios de transporte; operadores de transporte; servicios que permitan que la actividad se lleve a cabo de manera segura; y normas y leyes que regulen esta actividad.

SEGUNDO.- De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, el derecho al transporte y a la movilidad humana son condiciones indispensables para la consecución del objetivo de desarrollo sostenible número 11: lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros y sostenibles.

Estas nuevas formas de entender la movilidad han conducido a que numerosos especialistas y legislaciones conciban a la movilidad como un derecho humano, vinculado a "derechos colectivos de gran relevancia en la vida contemporánea como son: medio ambiente, espacio público y accesibilidad universal".

TERCERO.- La Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo establece una política integral de transporte terrestre, con un nuevo sistema que se fundamenta en los principios básicos de: movilidad urbana y accesibilidad; desarrollo humano; desarrollo urbano, competitividad, seguridad vial y sostenibilidad ambiental.

CUARTO.- El nuevo sistema de transporte, dividido en el transporte convencional y en el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, operador del sistema Tuzobús; no considera al transporte público como un bien social y cultural, sino como un bien económico.

Sin embargo, para cumplir con las normas internacionales es necesario que el sistema de transporte estatal sea sostenible y cuente con los siguientes elementos esenciales: disponibilidad, accesibilidad, no discriminación, calidad, seguridad y equidad.

No obstante, en la legislación estatal, lo más cercano a un reconocimiento del derecho al transporte público es cuando en los considerandos de la Ley en comento, se interpreta que los usuarios tienen derecho a que el servicio público de transporte se preste en forma regular, continua, y en las mejores condiciones de seguridad, higiene y eficiencia.

QUINTO.- La mayor parte de los estudios en materia de transporte establecen que para hacer efectivo el derecho a la movilidad se necesita, desde el punto de vista técnico: el impulso a la movilidad colectiva y la disminución de emisiones contaminantes del transporte público; el derecho a una movilidad incluyente y hacia la sustentabilidad; infraestructura de transporte para un nuevo orden urbano; modernización del servicio a usuarios; y la gestión y eficiencia tecnológica.

Y desde la visión social: dar cobertura con servicio público de calidad en zonas marginadas; garantizar el acceso al transporte público a los grupos vulnerables; brindar tarifas accesibles al transporte público; ofrecer alternativas de transporte digno y eficiente a la población con menos oportunidades; y contribuir a la disminución de desigualdades de género y violencia contra las mujeres en el transporte público.

SEXTO.- Con el objetivo de hacer efectivo el derecho al transporte público en el Estado de Hidalgo, también deben procurarse las siguientes condiciones: equidad para las mujeres en el transporte público; accesibilidad y equidad en el transporte para personas con discapacidad; movilidad para adultos mayores; transporte público para zonas de menores ingresos; subsidios a la movilidad en transporte público y vialidades con integración de todas las formas de movilidad.

Estas circunstancias son alcanzables, a través de la aplicación de las acciones afirmativas que den trato preferencial a grupos vulnerables en el acceso al derecho a la movilidad y al transporte público, hasta que puedan disfrutar de este derecho de manera plena.

SÉPTIMO.- En nuestro País y en nuestro Estado existen sectores de la población que requieren de apoyos económicos focalizados, como es el caso de los adultos mayores, las niñas y los niños, las personas con discapacidad y los estudiantes.

Tomando en cuenta el nivel de ingresos y la distribución de los mismos, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2014, la mayor proporción de los ingresos de los hogares hidalguenses se destina a la compra de alimentos con un 34.1%, seguido del gasto en transporte y comunicación que representa un 18.8%, después viene el gasto en educación y esparcimiento con 14% y finalmente un 35% en gastos en vivienda, artículos para el hogar, vestido y calzado.

Es decir, de cada 100 pesos, las familias hidalguenses destinan 34 pesos para los rubros de transporte, comunicación, educación y esparcimiento; lo cual representa una tercera parte de sus ingresos totales.

Ahora bien, los grupos poblacionales enunciados representan más del 50% de la población de nuestro Estado y tienen la más baja participación dentro de la población económicamente activa y en materia de ingresos, ya sea por condiciones de edad o de discapacidad.

OCTAVO.- En ese tenor y con fundamento en las garantías individuales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correspondencia a las políticas de inclusión y de acciones afirmativas dispuestas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos que han sido suscritos por el Estado Mexicano, la presente iniciativa reforma los artículos 4, 98 y 308 de la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo con el objeto de garantizar el acceso de las niñas y los niños, los adultos mayores, las personas con discapacidad y los estudiantes al ejercicio pleno del derecho al transporte público y a la movilidad; a través del establecimiento de tarifas preferenciales en el uso del transporte público convencional y masivo en el Estado de Hidalgo.

NOVENO.- Siendo el servicio de transporte convencional y masivo en el Estado de Hidalgo de orden público e interés general, corresponde a la Administración Pública estatal el ejercicio de la facultad relativa a la autorización de las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, a través del Organismo de Transporte Convencional y del Organismo de Transporte Masivo, siempre buscando el interés general de la sociedad.

Considerando que el servicio de transporte público a cargo de la administración pública estatal tiene una clara orientación social, debe ser una prioridad gubernamental la instrumentación de políticas de apoyo para los sectores de escasos recursos económicos.

Por ello, en el ejercicio de sus facultades y previsiones presupuestales, la Administración Pública estatal tiene la capacidad de proponer mecanismos financieros compensatorios para los sectores productivos en los que impactan las políticas y programas de apoyo a los sectores de la población menos favorecidos y vulnerables.

DECIMO.- Atendiendo lo anterior, el sentido de esta Iniciativa es proponer reformas y adiciones a la fracción LXVII del Artículo 4, al Artículo 98 y a las fracciones IX y X del Artículo 308 de la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo, con el objetivo de garantizar el acceso de las niñas y de los niños, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad y de los estudiantes al derecho a la movilidad y al transporte público en el Estado de Hidalgo.

Esto, a través del establecimiento legal del concepto de tarifa preferencial, que garantice el acceso a menor costo a los servicios de transporte público convencional y masivo, de los sectores de la población con menores ingresos y capacidad adquisitiva en el Estado de Hidalgo.

Por lo antes expuesto, someto a su consideración, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4, 98 Y 308 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción LXIII del Artículo 4, se reforma el Artículo 98 y se reforman las fracciones IX y X del Artículo 308 de la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4…

Fracciones I a LXII (en sus términos)

LXIII. TARIFA. Cuota que debe pagar el usuario, en efectivo o a través del medio electrónico autorizado, por utilizar el servicio público, privado o complementario de transporte individual, colectivo o masivo, así como por la prestación de los Servicios Auxiliares y Conexos. Se entenderá como preferencial la tarifa que se aplica de forma distinta al costo total que debe pagar el usuario del servicio público de transporte colectivo o masivo.

Fracciones LXIV a LXVII (en sus términos)

Artículo 98. Las tarifas serán determinadas y emitidas por la Autoridad Competente, y especificarán el precio y las condiciones a que están sujetas. **Deberán considerarse las excepciones y las tarifas preferenciales aplicables al servicio público colectivo y masivo**. Cualquier alteración o cobro indebido será sancionado.

Artículo 308…

Fracciones I a VIII (en sus términos)

IX. Pagar la tarifa preferencial, cuando el usuario sea persona mayor de sesenta años, **sea una persona con discapacidad o acredite ser un estudiante**.

X. Disponer, si se es discapacitado o **adulto mayor**, de un asiento especial en los vehículos del Servicio Público de Transporte.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA MARGARITA RAMOS VILLEDA

DIPUTADO MARCO ANTONIO RAMOS MOGUEL

DIPUTADA SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA

INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA